



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

OFICIO No. 1856
Florencia - Caquetá, 18 de junio de 2021

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
Email: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Ref. Acción de Tutela.
Rad. 2021-00336-00

En cumplimiento al Auto interlocutorio de fecha 17 de junio de 2021, cordialmente me permito informarle que a través de este oficio se le notifica la acción de tutela interpuesta por MELVIN ALEJANDRO MARTÍN LEGUIZAMÓN, contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CHONTILLOSA MEDIO del municipio de Solita-Caquetá; PERSONAS QUE CONFORMAN LA LISTA DE ELEGIBLES para proveer doce (12) vacantes definitivas como Directivo Docente RECTOR, identificado con código OPEC No. 82915, Departamento del Caquetá-MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN-Proceso de Selección No. 606 de 2018, emitida por la CNSC mediante Resolución No. 10891 de 2020; PERSONA QUE FUE NOMBRADA en periodo de prueba en el cargo de Docente que ocupaba el accionante en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CHONTILLOSA MEDIO DEL MUNICIPIO DE SOLITA-CAQUETÁ; INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CAMPOLEJANO sede BETANIA del municipio de Solita, Caquetá; INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALTO SARABANDO del municipio de Belén de los Andaquíes-Caquetá y PERSONA QUE ACTUALMENTE OCUPA EL CARGO de Directivo Docente en la citada institución, el cual en su parte RESOLUTIVA es del siguiente tenor: "...Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE FLORENCIA CAQUETA,

RESUELVE:

Primero. - Admitir la acción de tutela impetrada por el señor MELVIN ALEJANDRO MARTÍN LEGUIZAMÓN, contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, y se vincula a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CHONTILLOSA MEDIO del municipio de Solita-Caquetá; personas que conforman la lista de elegibles para proveer doce (12) vacantes definitivas como Directivo Docente RECTOR, identificado con código OPEC No. 82915, Departamento del Caquetá-MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN-Proceso de Selección No. 606 de 2018, emitida por la CNSC mediante Resolución No. 10891 de 2020; persona que fue nombrada en periodo de prueba en el cargo de Docente que ocupaba el accionante en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CHONTILLOSA MEDIO DEL MUNICIPIO DE SOLITA-CAQUETÁ; INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CAMPOLEJANO sede BETANIA del municipio de Solita, Caquetá; INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALTO SARABANDO del municipio de Belén de los Andaquíes-Caquetá y persona que actualmente ocupa el cargo de Directivo Docente en la citada institución. **Segundo.** - Notifíquese esta providencia por el medio más eficaz a la accionante, accionados y vinculados, y en lo que respecta a la **persona que fue nombrada en periodo de prueba en el cargo de Docente que ocupaba el accionante en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CHONTILLOSA MEDIO DEL MUNICIPIO DE SOLITA-CAQUETÁ** y **persona que actualmente ocupa el cargo de Directivo Docente en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CAMPOLEJANO sede BETANIA DEL MUNICIPIO DE SOLITA-CAQUETÁ**, se solicitará a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, informe el nombre completo y dirección física y electrónica de dichas personas, quienes por el momento se notificarán a través de la página web de la citada Secretaría. **Tercero.** - Decretar las siguientes pruebas:

Avenida 16 No. 6 - 47 Barrio 7 de Agosto
Palacio de Justicia Gerardo Cortés Castañeda
Email: jproffl@cendoj.ramajudicial.gov.co
Florencia - Caquetá



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

I. DE LA PARTE ACCIONANTE:

Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad legal.

II. DE OFICIO.

Con las facultades oficiosas consagradas en el artículo 170 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

1.- Solicítese al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CHONTILLOSA MEDIO del municipio de Solita-Caquetá, INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALTO SARABANDO del municipio de Belén de los Andaquíes-Caquetá e INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CAMPOLEJANO sede BETANIA del municipio de Solita, Caquetá, **se sirvan según corresponda:**

A. RENDIR INFORME SOBRE LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- Si efectivamente el señor MELVIN ALEJANDRO MARTÍN LEGUIZAMÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.658.487, estuvo vinculado como docente, en la **Institución Educativa Rural Chontillosa Medio del Municipio de Solita-Caquetá**. De ser así, en qué área, desde qué fecha y mediante qué acto administrativo fue nombrado, debiendo allegar copia del mismo.

- Si el señor MELVIN ALEJANDRO MARTÍN LEGUIZAMÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.658.487, estuvo vinculado como docente, en la **Institución Educativa Rural Campolejano Sede Betania del Municipio De Solita, Caquetá**. De ser así, en qué área, desde qué fecha y mediante qué acto administrativo fue nombrado, debiendo allegar copia del mismo.

- Indicar si es cierto que el señor MELVIN ALEJANDRO MARTÍN LEGUIZAMÓN, fue desvinculado del cargo de Docente de la Institución Educativa Rural Chontillosa Medio del Municipio de Solita-Caquetá. De ser así, señalar las razones para dicha desvinculación.

- Manifiestar si el demandante en tutela ha elevado derechos de petición ante la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, solicitando la continuidad laboral por derecho adquirido de aprobación de concurso de mérito para rectoría, en razón de su condición de padre cabeza de familia.

- De ser así, indicar que trámite se le ha brindado a dichas solicitudes.

- Si se ha notificado al interesado de lo resuelto respecto a las peticiones antedichas, en caso negativo manifiestar las razones.

- Si es cierto que el señor MELVIN ALEJANDRO MARTÍN LEGUIZAMÓN, ha informado a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, sobre la certificación emitida por Medicina Laboral en la que sugirió que aquel debía ser reubicado en una institución educativa más cercana a una cabecera municipal, en razón la patología base que padece, sin embargo no ha surtido efecto alguno. En caso afirmativo, indicar qué trámite se le ha brindado a esa información y las razones para dicha negativa.

- Si el señor MELVIN ALEJANDRO MARTÍN LEGUIZAMÓN, cumple con los criterios establecidos en el Decreto No. 0000751 del 26 de mayo de 2021, para ser traslado y/o reubicado, dada su condición de docente en provisionalidad que presuntamente acredita alguna de las condiciones establecidas en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.5.2 del Decreto 1083 de 2015. En caso negativo, indicar las razones por las que aquél al parecer no le tienen en cuenta.

- Informar la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ** y la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CHONTILLOSA MEDIO DEL MUNICIPIO DE SOLITA-CAQUETÁ**, el nombre completo, dirección física y/o electrónica de la persona que fue nombrada en periodo de prueba en el cargo de Docente que ocupaba el accionante en la citación institución educativa.



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

- Informar la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ** y la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALTO SARABANDO del municipio de Belén de los Andaquíes-Caquetá**, el nombre completo, dirección física y/o electrónica de la persona que actualmente ocupa el cargo de Directivo Docente de esa institución educativa, indicando si la misma se encuentra nombrada en provisionalidad o no.

- Si existen vacantes actualmente para que el demandante en tutela pueda ser nombrado en periodo en prueba en cargo Directivo Docente, Código OPEC No. 82915-Proceso de Selección No. 606 de 2018-MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN.

- Rendir informe respecto de los hechos y pretensiones elevadas con el libelo de tutela.

REMITIR COPIA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- Expediente administrativo del señor MELVIN ALEJANDRO MARTÍN LEGUIZAMÓN.
- Decreto No. 000674 del 27 de abril de 2021.
- Decreto No. 0000751 del 26 de mayo de 2021, expedido por el Secretario Delegado con funciones administrativas de Gobernador del Caquetá.
- Demás documentos que soporten la defensa de sus intereses.

Cuarto.- De conformidad con lo regulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a las entidades accionadas un término de dos (2) días para que den respuesta a los ordenamientos hechos a las mismas en esta providencia, advirtiéndosele que la omisión injustificada de enviar la prueba solicitada acarreará responsabilidades y la aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto en mención. **Quinto.**- Insértese la presente decisión como aviso al público en las páginas web de la GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, a fin de que las personas que conforman la lista de elegibles emitida por la CNSC, mediante Resolución 10891 de 2020; persona que fue nombrada en periodo de prueba en el cargo de Docente que ocupaba el señor MELVIN ALEJANDRO MARTÍN LEGUIZAMÓN, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CHONTILLOSA MEDIO DEL MUNICIPIO DE SOLITA-CAQUETÁ; persona que actualmente ocupa el cargo de Directivo Docente en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALTO SARABANDO del municipio de Belén de los Andaquíes-Caquetá y todos aquellos interesados en esta acción constitucional ejerzan sus derechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,

MARÍA ELISA BENAVIDES GUEVARA (FDO)”

Atentamente,


NIRZA GELY VARGAS VARGAS
Secretaria